

PACTO POR EL QUE SE MODIFICA EL FIRMADO EL 1 DE JUNIO DE 1993 SOBRE PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES.

20 / Julio 1997

El 1 de junio de 1993, en el ámbito de la Mesa Sectorial de la Administración Sanitaria del Estado, se firmó un Pacto sobre permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias del INSALUD. En el mismo no se recogen los permisos para la formación ni para la colaboración en programas de cooperación y ayuda al desarrollo.

En el Capítulo XXIX del Acuerdo de 15 de septiembre de 1994 la Administración asumió el compromiso de adoptar las medidas necesarias para facilitar la formación profesional de sus empleados. En esta línea la Secretaría de Estado para la Administración Pública en Resolución de 27 de abril de 1995 reguló específicamente los tiempos para la formación en el ámbito de la Función Pública.

Parece, por tanto, razonable que en el marco del vigente Pacto de permisos, licencias y vacaciones se regulen concretamente los dos importantes supuestos a que anteriormente se ha hecho referencia.

Por todo ello, en el ámbito de la Mesa Sectorial, reunidos de una parte la Administración Sanitaria-INSALUD y de otra las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF han acordado firmar el siguiente

PACTO

A.- Modificar el suscrito sobre permisos, licencias y vacaciones de 1 de junio de 1993 dando una nueva redacción al apartado 1.5) de la Sección B) PERMISOS:

"1.5) Para la formación.

1.- El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por las Administraciones de las Instituciones Sanitarias del INSALUD y las Organizaciones Sindicales, para la capacitación

profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, comprendidos en los planes previstos por el Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23-12-96, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo. El mismo tratamiento deberá darse a los demás cursos de formación programados por la misma Administración de las Instituciones Sanitarias y a los programados por las Organizaciones Sindicales en base a los convenios firmados con el INSALUD en el marco del Consejo Superior de Formación.

2.- Para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los profesionales de las Instituciones Sanitarias del INSALUD se concederán permisos retribuidos para los siguientes supuestos:

a) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación de Centros Oficiales durante los días de su celebración. La Administración facilitará la asistencia para concurrir a exámenes académicos no finales celebrados en Centros oficiales en la medida en que lo permitan las necesidades del servicio.

b) Permisos, percibiendo sus retribuciones totales, con un límite máximo de 40 horas al año para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional distintos de los contemplados en el número 1 anterior y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan."

B.- Incluir en la misma Sección B) un nuevo supuesto de permiso sin sueldo para colaboración en programas de cooperación y ayuda al desarrollo:

"2.2).- Permiso sin sueldo para participar en programas y proyectos de ayuda y cooperación al desarrollo, gestionados por Organismos Oficiales y Organizaciones Internacionales Gubernamentales. Tendrán el mismo tratamiento los programas y proyectos gestionados por Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) debidamente acreditadas.

Con carácter general el permiso tendrá una duración máxima de tres meses y su concesión quedará condicionada a las necesidades del

servicio determinadas por las posibilidades de cobertura de la plaza. Excepcionalmente estos permisos podrán concederse con una duración superior a los tres meses, en función de la necesidad justificada del programa a desarrollar.

El procedimiento para su concesión será el mismo que el que regula el permiso sin sueldo por asuntos propios.

Este tipo de permisos podrán ser concedidos al personal con plaza en propiedad y al interino, el cual, sin embargo, quedará sometido a todas las vicisitudes que pueda sufrir la plaza que ocupa como tal. El tiempo que el propietario permanezca disfrutando de este permiso se computará a efectos de antigüedad.

POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES,

POR LA ADMINISTRACION,
EL PRESIDENTE EJECUTIVO,

CC.OO.



U.G.T.



- Alberto Núñez Feijoo -

CSI/CSIF



CEMSATSE